

Bogotá D.C., 20 de abril de 2016

Doctora
ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria General Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 – 68 Piso 5°
Ciudad.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Andrea
Fecha: 21-04-16
Hora: 03:55 pm
Número de Radicado: 890

Ministerio de Hacienda y
Crédito Público
20/ABRIL/2016
URF-E-2016-000389

Asunto: Respuesta a la proposición No. 23
Presentada por el H.R. David Barguil Assis
Rad. URF-R-2016000113

Apreciada doctora Martínez:

De manera atenta me refiero a su comunicación remitida al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en la que plantea una serie de interrogantes frente a los cuales la Oficina Asesora de Jurídica de dicha cartera ministerial en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹ ha dado traslado del mismo a la Unidad Administrativa Especial - Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF el día 11 de Abril de 2016, para dar respuestas a las preguntas números 1 a 12 del cuestionario.

Al respecto, la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con su marco funcional y órbita de competencias establecido en el Decreto 4172 de 2011, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se permite responder en los siguientes términos:

1. ¿Qué tipo de seguimiento hace el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al sector asegurador colombiano?

Conforme lo dispone el Decreto 4712 de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito público, dentro de sus objetivos tiene la formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados, para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

¹ Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es así, como en coordinación con este Ministerio, la Superintendencia Financiera de Colombia instruye a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fija los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señala los procedimientos para su cabal aplicación. Como parte de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que realicen actividades financieras, bursátiles, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, la Superintendencia realiza labores de seguimiento al manejo de las inversiones y al desempeño financiero de las entidades vigiladas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 326 y 327 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF).

2. ¿Qué recomendaciones de política pública respecto del sector asegurador ha emitido este Ministerio?

Con fundamento en los lineamientos de política pública, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo-PND 2014-2015, es que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha fijado a través de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, una agenda normativa para el sistema financiero en general y la actividad aseguradora en particular, con fundamento en tres pilares:

- Solidez

Fortaleciendo la confianza de los consumidores financieros en el sistema. Con base en las mejores prácticas internacionales sobre el tema, el regulador diseña propuestas que se ajusten a las necesidades del país para que los sistemas financieros favorezcan el crecimiento económico.

- Eficiencia

Buscando que los consumidores financieros y las entidades financieras en general realicen contrataciones de la forma más eficiente y transparente. A su vez, promoviendo un mercado de capitales eficiente que permita llevar financiamiento a las empresas en todos los sectores al tiempo que se constituya en una fuente muy importante de financiamiento para la infraestructura y el desarrollo del país.

- Inclusión

Facilitando el acceso de los ciudadanos a una amplia gama de productos y servicios financieros de calidad y asequibles, provistos de una manera económicamente sostenible. En Colombia la política de inclusión financiera se ha enmarcado en el logro de objetivos de política superiores como lo son la reducción de la pobreza, la formalización de la economía, la trazabilidad de las transacciones, la seguridad y la calidad de vida de los colombianos.

Adicionalmente y también en línea con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, la estrategia nacional de inclusión financiera de nuestro país, contempla varias acciones y medidas para promover el desarrollo de seguros inclusivos, con el fin de propender por la consolidación de una oferta integral de servicios para la base de la pirámide, en particular para el sector rural, y en general para toda la población colombiana. Igualmente se contemplan

medidas que buscan una mayor eficiencia en el mercado de seguros y que propendan por dotarlo de una mayor transparencia.

3. ¿Cuáles son los estándares para el ejercicio de la actividad aseguradora, que ha establecido este Ministerio por vía regulatoria?

La regulación de la actividad aseguradora en Colombia se ha construido con base en la aplicación de los mejores estándares y prácticas internacionales. Los tres principales frentes de regulación de esta industria son:

- Régimen de patrimonio adecuado, que determine el nivel patrimonial que debe mantener una aseguradora de acuerdo al nivel de los riesgos cubiertos.
- Régimen de reservas técnicas, que reflejen de forma precisa la mejor valoración de los riesgos que la aseguradora ha contratado con el público.
- Régimen de inversiones, que determine las inversiones que cuentan con la requerida seguridad, rentabilidad y liquidez para que las aseguradoras respalden las reservas técnicas constituidas.

Estos regímenes y el resto de la regulación aplicable a las entidades aseguradoras, se encuentran contenidos en el libro 31 capítulo 2 del decreto 2555 de 2010.

4. ¿Qué elementos regulatorios, reformas o instrumentos han sido implementados por parte este Ministerio para fomentar la competencia en el mercado asegurador?

En los últimos años el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha expedido los siguientes decretos, los cuales han contribuido en fomentar la competencia del sector asegurador, en tal sentido, citamos:

- Decreto 673 de 2014 de Seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional (SACH), el mencionado Decreto dentro de sus objetivos contempla:

Transparencia en el cobro para el deudor: prohibición de remuneraciones a favor de la institución financiera asociadas a la contratación del seguro.

Competencia en la contratación: Igualdad y suficiencia de la información suministrada por los contratantes a las aseguradoras interesadas en licitar. Además se determina que será el precio ofertado la única variable utilizada al momento de adjudicación.

- Decreto 036 de 2015, por medio de este Decreto se creó el mecanismo de cobertura de salario mínimo, el cual tiene como objetivo reactivar el mercado de rentas vitalicias, eliminando la incertidumbre en el crecimiento real del salario mínimo que actualmente enfrentan las aseguradoras para reservar y tarifar las rentas vitalicias. Con este Decreto los afiliados al Régimen de ahorro individual, podrán optar por las modalidades de que trata el artículo 80 y 82 de la Ley 100 de 1993.

- Decreto 034 del 2015, el cual autorizó que las entidades aseguradoras puedan comercializar a través del canal de corresponsales los siguientes ramos de seguros: seguro obligatorio de accidentes de tránsito, seguro de exequias, seguro de desempleo, seguro de vida individual, seguro de accidentes personales y seguro agrícola.
5. ¿Cuáles son las principales barreras de acceso para la entrada de nuevos oferentes al mercado asegurador que limitan el desarrollo de la competencia del sector?

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado (Artículo 335 C.N.).

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los requerimientos patrimoniales mínimos del sector asegurador se encuentran dispuestos en el capítulo IX artículo 80 del EOSF, donde se establecen los niveles de capital mínimo. Así mismo, en el libro 31 capítulo 2 del Decreto 2555 de 2010 se encuentran los capitales mínimos por ramo y la regulación referente a los niveles de capital adecuado por riesgo.

Es así como la regulación en sí misma garantiza que los servicios ofrecidos por el sector asegurador tengan respaldo, sean confiables y brinden seguridad al público en general.

Por tanto, la regulación Colombiana permite el acceso de nuevas entidades al sector asegurador, siempre y cuando cumplan con las normas que permitan desarrollar la actividad de manera segura, eficiente, con solidez patrimonial, eficiencia operativa, tecnológica, que redunde en beneficios para el consumidor financiero.

6. ¿Existe posición dominante por parte de las entidades o grupos económicos que conforman el sector asegurador colombiano? De ser así, ¿Se ha detectado abuso de dicha posición?

De acuerdo con las atribuciones conferidas por mandato legal, la Superintendencia de Industria y comercio es la entidad competente para las situaciones que se preguntan, lo anterior, con fundamento en el Decreto 4886 de 2011 y el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012.

7. ¿Qué observaciones tiene el Ministerio sobre los indicadores de profundización y densidad del mercado asegurador en el país y que recomendaciones plantea en función de las mismas?

Colombia ha venido creciendo consistentemente en ambos índices, no obstante, con una penetración del 2,7% (primas emitidas/PIB) se sitúa muy por debajo de países que se destacan en estos indicadores como Holanda, Nueva Zelanda y Estados Unidos que presentan niveles de

penetración sobre el 8% (Swiss Re-Sigma No.3 2013, El Seguro Mundial en 2012: Recorriendo el largo y difícil camino hacia la recuperación).

Densidad y penetración 2006-2015



Fuente: Cifras de la industria-Fasecolda-2015

TAMAÑO DEL MERCADO 2013

País / Zona geográfica	Particip. mercado mundial	Densidad (US \$)			Profundidad		
		Total	Vida	No vida	Total	Vida	No vida
Bahamas (a)	0.01%	1,839	408	1,431	8.4%	1.9%	6.5%
E.E. U.U. (a)	27.13%	3,979	1,684	2,296	7.5%	3.2%	4.3%
Canadá (a)	2.70%	3,563	1,498	2,075	6.9%	2.9%	4.0%
Chile	0.25%	664	396	268	4.2%	2.5%	1.7%
Brasil	1.92%	443	246	197	4.0%	2.2%	1.8%
Argentina (a)	0.37%	417	81	336	3.6%	70.0%	2.9%
Venezuela (a)	0.30%	452	15	437	3.6%	10.0%	3.5%
Panamá	0.03%	322	72	250	3.0%	70.0%	2.3%
Colombia	0.22%	209	75	136	2.7%	1.0%	1.7%
México (a)	0.59%	223	102	121	2.2%	1.0%	1.2%
Uruguay	0.03%	356	102	254	2.2%	60.0%	1.5%
Costa Rica	0.02%	213	29	185	2.1%	0.3%	1.8%
Subtotal	33.57%						
América del Norte	29.83%	3,938	1,664	2,274	7.4%	3.1%	4.3%
AL y Caribe	3.96%	300	131	169	3.2%	1.4%	1.8%
Europa Occidental	33.53%	2,881	1,738	1,143	7.9%	4.8%	3.1%
Europa Central y Oriental	1.63%	235	65	170	2.0%	0.5%	1.4%
Mercados asiáticos avanzados	17.71%	3,864	2,982	883	11.6%	8.9%	2.6%
Asia emergente	8.83%	112	68	44	3.0%	1.9%	1.2%
Oceania	1.93%	2,429	1,286	1,143	5.2%	2.8%	2.4%
África	1.56%	66	46	21	3.5%	2.4%	1.1%
Subtotal	98.98%						
Mercados avanzados	83.03%	3,621	2,074	1,547	8.3%	4.7%	3.5%
Mercados emergentes	16.97%	129	67	62	2.7%	1.4%	1.3%
Total Mundial	100.00%	652	366	285	6.3%	2.5%	2.8%

(a) Cifras provisionales o estimadas.

Fuente: Swiss Re. en Sigma No 3/2014, "El Seguro Mundial en 2013: Camino a la Recuperación".

Latinoamérica tiene una participación de mercado del 3.96% del mercado de seguros mundial, para el año 2013, la más baja profundidad del mismo y una de las más bajas primas per cápita (sólo África está por debajo). Colombia tiene indicadores de profundidad y densidad inferiores al reportado para el promedio de América Latina, región en la que se destacan Chile y Brasil.

El crecimiento en los últimos años ha sido acompañado con mejoras en regulación prudencial al sector asegurador, entre las que se destacan: i) Marco regulatorio para reservas especiales (terremoto-educativo) ii) Margen de solvencia iii) Reservas técnicas generales iv) Régimen de inversiones, que le permitirán al sector asegurador atender de manera eficiente y segura los retos de crecimiento penetración y densidad.

Por tanto, Colombia es un mercado con alto potencial para el crecimiento del sector asegurador. Teniendo en cuenta la maduración del sistema pensional colombiano, que requerirá de una mayor dinámica del mercado de rentas vitalicias, se espera que la dinámica sea especialmente importante en el ramo de vida, en particular con productos orientados a la seguridad social.

En ese mismo sentido, también se encuentran prospectivas de crecimiento en el sector asegurador en otras importantes áreas como lo son los seguros inclusivos y especialmente aquéllos orientados hacia el sector rural. En efecto, como ya se indicó en anteriormente, la estrategia nacional de inclusión financiera, contempla varias acciones y medidas para promover el desarrollo de estos seguros.

Así, en 2015, la Circular Externa 034 de la Superintendencia Financiera simplificó el régimen de SARLAFT para seguros de bajo monto y, mediante el Decreto 034 y la Circular Externa 049 de la Superintendencia Financiera, se habilitó la posibilidad para que las entidades aseguradoras ofrezcan seguros a través de la figura de corresponsales bancarios. A partir de esta disposición es posible comercializar seguros que cumplan con las características de sencillez, universalidad, estandarización y comercialización masiva y pertenezcan a ramos autorizados exclusivamente para éste canal, como el caso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), exequias, accidentes personales y desempleo, entre otros.

Actualmente, FINAGRO avanza en la creación de una Unidad de Riesgos Agropecuarios que permitirá coordinar las iniciativas de los gremios, los centros de investigación y la academia para brindar información y herramientas de análisis especializadas sobre los riesgos agropecuarios para solucionar asimetrías de información y ajustar los instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios que permitan una mayor profundidad en el mercado de seguros para este importante sector.

Hacia adelante es necesario avanzar en el diseño de instrumentos de gestión de riesgo específicos para la población vulnerable y los siniestros derivados del cambio climático. En tal sentido, el Gobierno apoyará la implementación de programas piloto de instrumentos alternativos, como los seguros colectivos, seguro de ingresos, seguros pecuarios, así como también, el seguro catastrófico, el cual puede ser adquirido por un gremio, una asociación o un municipio y cubrir a múltiples beneficiarios ubicados en una zona determinada.

A partir de estos pilotos se determinará la necesidad de emitir regulación específica de este tipo de aseguramiento y la conveniencia de diseñar indicadores puntuales que estimulen su implementación.

8. ¿Cuál es el monto de la contribución fiscal del sector asegurador en el país y qué porcentajes representa en los ingresos de la nación?

Esta pregunta fue trasladada a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, por competencia conforme se observa en el oficio radicado 2-2016-012751.

9. ¿Cuál es el régimen de reservas técnicas del sector asegurador en Colombia?

Las entidades aseguradoras deben contar con reservas técnicas concordantes con el nivel y naturaleza de los riesgos asumidos, que salvaguarden los intereses de tomadores y asegurados. Los principales tipos de reservas son:

- i) Reservas de riesgos en curso: Es la reserva que se constituye para el cumplimiento de obligaciones futuras, conforme los compromisos asumidos en las pólizas vigentes para la fecha del cálculo.
- ii) Reserva Matemática: Es la reserva que representa el pasivo que la entidad tiene con sus asegurados.
- iii) Reserva de Insuficiencia de Activos: Es la reserva que se constituye para compensar la insuficiencia que puede surgir al cubrir los flujos de pasivos esperados que conforman la reserva matemática con los flujos de activos de la entidad aseguradora.
- iv) Reserva de Siniestros Pendientes: Es la reserva que se constituye para atender el pago de los siniestros ocurridos una vez avisados.
- v) Reserva de siniestros avisados: Es la reserva que corresponde al monto de recursos que debe destinar la entidad aseguradora para atender los pagos de los siniestros ocurridos una vez estos hayan sido avisados, así como los gastos asociados a estos, a la fecha de cálculo de esta reserva.
- vi) Reserva de siniestros ocurridos no avisados: Es la reserva que representa una estimación del monto de recursos que debe destinar la entidad aseguradora para atender los futuros pagos de siniestros que ya han ocurrido.
- vii) Reserva de Desviación de Siniestralidad: Es la reserva que se constituye para cubrir riesgos cuya experiencia de siniestralidad puede causar amplias desviaciones con respecto a lo esperado.
- viii) Reserva de Riesgos Catastróficos: Es la reserva que se constituye para cubrir los riesgos derivados de eventos catastróficos, caracterizados por su baja frecuencia y alta severidad.

Para cumplir con las anteriores premisas, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 2973 de 2013 el cual modificó el Título IV del Libro 31 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010, régimen general de reservas técnicas de las entidades aseguradoras.

10. ¿Cuál es el régimen de inversión de las reservas técnicas del sector asegurador en Colombia?

Las reservas técnicas deben estar respaldadas por inversiones que cuenten con la requerida seguridad, rentabilidad y liquidez. Las características puntuales que deben tener estos activos están establecidas en el régimen de inversiones, por lo que allí se determinan los activos admisibles, los límites que deben cumplir los portafolios de las compañías de seguros generales y de vida y las condiciones mínimas bajo las cuales se deben administrar estos recursos.

En tal sentido, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 2953 de 2010 régimen de inversiones de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras y sociedades de capitalización, el cual sustituyó el título 3 del libro 31 de la parte 2 del 2555 de 2010. Es importante señalar que, en la agenda normativa de la Unidad de Regulación Financiera del año 2016, se encuentra la actualización del régimen de inversiones de las entidades aseguradoras.

11. ¿Con qué fundamento o con base en qué estudios se establecieron el régimen de reservas técnicas del sector aseguradora y de inversión de las mismas?

El actual régimen de reservas técnicas se fundamentó en la necesidad de actualización y mejoramiento de los estándares técnicos, que hasta ese momento seguían los lineamientos del decreto 839 de 1991. Para la elaboración del decreto se tuvo en cuenta la consultoría realizada por parte de Towers Watson entre los años 2009 y 2011. La propuesta permitió ajustar el marco normativo a los nuevos avances en medición del riesgo del sector, con base en las mejores prácticas y normas aplicadas internacionalmente.

La adecuada determinación de las reservas técnicas a cargo de las entidades aseguradoras, facilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que las mismas asumen en ejercicio de su objeto social; además de constituir un aspecto fundamental para la adecuada elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras.

12. ¿Es necesario revisar o reglamentar los costos de intermediación en el sector asegurador?

Como en otros sectores de la economía, en el sector asegurador es fundamental contar con reglas claras que busquen una mayor eficiencia en el mercado respectivo, es decir, que propendan porque los consumidores financieros y las entidades financieras en general realicen contrataciones de la forma más eficiente y transparente. En ese sentido, dotar al consumidor financiero de información oportuna y comparable incentiva el desarrollo de una mayor competencia y de esa manera una oferta de precios más sana y más transparente.

El Gobierno Nacional estableció a través de la Ley 1328 de 2009, el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, el cual tiene como objetivo establecer principios y reglas para la protección de los consumidores financieros, así como la relación entre estos y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Buena parte del régimen de protección tiene su núcleo en los deberes de información que tienen las entidades financieras con el consumidor, de manera que esta sea suficiente y oportuna y le permita tomar decisiones informadas al consumidor. Esta información debe referirse de manera clara a los costos, los riesgos cubiertos, y los derechos y deberes que surgen de la relación contractual entre el consumidor y la entidad.

De otro lado, uno de los temas que se consideran muy relevantes en el mercado asegurador, no sólo colombiano sino en el mundo, son los esquemas de distribución o intermediación ampliamente utilizados en este sector, esto es, los corredores y agentes de seguros. Estos intermediarios no solo tienen la importante tarea de dar la información que requiere el consumidor, sino que además implican un costo en la cadena de distribución de los seguros. En ese sentido, el Gobierno Nacional, contempla en la agenda normativa de la Unidad de Regulación Financiera para el año 2016 la elaboración de un documento de diagnóstico relacionado con el marco existente de los intermediarios de seguros: corredores, agentes y agencias, con el fin fundamental de que quienes desarrollen estas actividades tengan los mejores estándares y la idoneidad suficiente para adelantar su tarea de llevar información al consumidor.

13. ¿Qué estudios de medición sobre el impacto de los costos de intermediación en el sector asegurador ha adelantado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público?

El proyecto de decreto (SICOP) propende por establecer un proceso detallado, estandarizado, ágil, eficiente, transparente y verificable, a través del cual los afiliados y beneficiarios del RAIS realicen la selección de su modalidad de pensión y proveedor. El proyecto de decreto (SICOP) fue publicado a comentarios del público en la página web de la URF, entre el 2 y el 16 de febrero de 2015, y fue acompañado de un estudio técnico que busca justificar la propuesta a la luz de la experiencia internacional en la materia.

14. ¿Qué reformas regulatorias ha implementado este ministerio para hacer competitivos los costos de intermediación del sector asegurador?

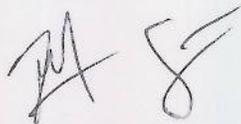
En línea con lo señalado anteriormente en la respuesta a la pregunta 12, es importante señalar que la Ley 1328 de 2009 contiene un robusto régimen de protección al consumidor financiero, el cual tiene como objetivo establecer principios y reglas para la protección de los consumidores financieros, así como la relación entre estos y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Frente al alcance al derecho de información de los consumidores financieros, busca dar claridad a los consumidores financieros sobre los costos, riesgos cubiertos, derechos y deberes que implican los contratos que suscriben. Este marco normativo permite al consumidor financiero acceder a información adecuada y suficiente, para hacer una selección adecuada.

De otro lado, el Decreto 673 de 2014 Seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional (SACH), creó mayor transparencia en la contratación de estos seguros en dos sentidos: permitió que las aseguradoras accedieran a información de siniestralidad suficiente para ofertar en la licitación y determinó que el precio sería la única variable para la adjudicación del seguro. Así mismo, este decreto mantiene la libertad en la elección de los tomadores a contratar directamente los seguros y prohíbe el cobro de pagos a la institución financiera, incluido el costo de los pliegos de licitación.

De otra parte, el proyecto de decreto (SICOP) propende por establecer un proceso detallado, estandarizado, ágil, eficiente, transparente y verificable, a través del cual los afiliados y beneficiarios del RAIS realicen la selección de su modalidad de pensión y proveedor. El

proyecto de decreto (SICOP) fue publicado a comentarios del público en la página web de la URF, entre el 2 y el 16 de febrero de 2015, surtido las diferentes etapas de socialización con las agremiaciones, AFP y entidades aseguradoras del ramo, actualmente se encuentra en etapa de aprobación por parte de Unidad Administrativa Especial - Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF.

Cordialmente,



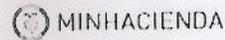
DAVID MARCELL SALAMANCA ROJAS
Director

Aprobó: Oscar Martínez- María del Pilar Galindo
Elaboró: Liliana Walteros Q



RnF yhMy wmiN OCWb Yz8p Zzq jm4=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



2016 APR 11 A 11: 11

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Radicado: 2-2016-012751

Bogotá D.C., 8 de abril de 2016 18:29

Doctor
SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín.
Ciudad.

Asunto: Remisión por competencia. No. Expediente 12841/2016/OFI

DOCUMENTO	Proposición No. 023 de 2016.
PETICIONARIO	Comisión Tercera de la Cámara de Representantes – Documento suscrito por el H.R. David Barguil Assis.
REFERENCIA	Pregunta No. 8 del cuestionario dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, relacionada con el sector asegurador colombiano.

Respetado Director:

Por considerar que incluye temas relacionados con las competencias asignadas a la Entidad a su cargo¹, de la manera más cordial remito el cuestionario relacionado en el Asunto, para su atención, resolución formal y de fondo a que haya lugar.

Atentamente,

JUAN CARLOS PUERTO ACOSTA

Asesor Oficina Asesora de Jurídica

Anexo: Lo enunciado en 5 folios.

Con copia a:
Doctores
Elizabeth Martínez Barrera
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8 – 68 Piso 5
Ciudad.

UJ-0605/16

¹ Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisión al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Firmado digitalmente por JUAN PUERTO ACOSTA

Asesor

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co